

CG-A-37/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN EL CARGO DE CONSEJERÍA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.

II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”*, identificado con la clave **CG-A-68/21**.

III. En fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, y que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes, en el que se elegirá a la titular del Poder Ejecutivo en el Estado, siendo publicada en la página de internet

¹ En lo sucesivo “Instituto”.

institucional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio de este Instituto, así como en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sus Juntas Distritales y módulos de atención ciudadana, así como Presidencias y delegaciones municipales, casas de la cultura y edificios públicos.

IV. Durante el periodo comprendido del siete de noviembre al catorce de diciembre de dos mil veintiuno, esta autoridad llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes, para integrar los dieciocho Consejos Distritales Electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 previstas en la Convocatoria, correspondientes a la inscripción de las personas aspirantes; la conformación y revisión de expedientes para la verificación de requisitos; la publicación de resultados de quienes cumplieron los requisitos; el examen para acreditar conocimientos en materia electoral; la publicación de la fecha, hora y sede para la celebración de la entrevista de las personas aspirantes idóneas para esta etapa; y, la verificación de la entrevista y valoración curricular, tal y como se desprende de los Resultandos XII al XXI del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”*, identificado con la clave **CG-A-90/21**.

V. Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el *“DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”*, que contiene la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a la calificación de las y los aspirantes, a los criterios orientadores y la medida afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria indicada en la Convocatoria referida. Asimismo, en ese Dictamen se propone cada una de las sedes de los dieciocho Consejos Distritales Electorales.

VI. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”, y su “ANEXO ÚNICO” identificado con la clave **CG-A-90/21**, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso.

VII. Mediante acuerdo CDEVIII-A-01/22, el diez de febrero de dos mil veintidós, se instaló el Consejo Distrital Electoral VIII y tomaron la protesta correspondiente sus integrantes.

VIII. El trece de abril de dos mil veintidós, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito signado por el C. Javier Ávila Moncivaez, consejero presidente del Consejo Distrital Electoral VIII, en el cual comunica el sensible fallecimiento del C. José de Jesús Sánchez Garibay, quien fue designado en el acuerdo CG-A-90/21, consejero en el Consejo Distrital Electoral en mención.

IX. Derivado de la comunicación de esta autoridad al C. Efrén Meza Martín del Campo para suplir la vacante en el Consejo Distrital Electoral señalado, el ciudadano citado, presentó el catorce de abril de dos mil veintidós un escrito ante Oficialía de Partes, en el que manifiesta declinar su derecho para ser designado titular de la Consejería Electoral vacante en el Consejo Distrital Electoral VIII.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales (en adelante “LGIPE”), y 66 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en adelante “Código”), el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

SEGUNDO. DE LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. El artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

TERCERO. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia LGIPE.

CUARTO. COMPETENCIA. A este Consejo General le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, así como las sedes en las que se instalarán cada uno de éstos, a efecto de que ejerzan sus facultades relativas a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII, 89 párrafo segundo del Código, así como se desprende del acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su Anexo único.

QUINTO. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código, los Consejos Distritales Electorales, responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ateniendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código.

SEXTO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. La fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 89 del Código, dispone que corresponde al consejero presidente proponer al Consejo General del Instituto la integración de los Consejos Distritales, es decir, a cada una de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros presidentes; secretarías y secretarios técnicos y consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del citado Código.

Las designaciones se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 9º numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y la Convocatoria de mérito, tal y como se advierte en los Considerandos que integran el acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su anexo único.

SÉPTIMO. DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN EL CARGO DE CONSEJERÍA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VIII. Tal y como se señala en el Considerando cuarto del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, ello en función del escrito referido en el Resultando VIII, que comunica el fallecimiento del C. José de Jesús Sánchez Garibay, consejero integrante del Consejo Distrital Electoral VIII.

Ante la vacante generada en el Consejo Distrital, es necesario que este Consejo General realice nueva designación para cubrir la vacante generada y el órgano electoral referido, ejerza las atribuciones conferidas en el artículo 91 del Código.

Por lo anterior, se atiende a lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado “*Procedimiento de integración de las propuestas en calidad de suplentes*”, del anexo único del acuerdo CG-A-90/21, el cual determina a la letra que:

*“Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería distrital propietaria debe ser nombrada una suplente, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra de ese género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el **ANEXO “F”** de este Dictamen.”*

En consecuencia, partiendo de que la Consejería Electoral vacante del Consejo Distrital Electoral VIII era ocupada por una persona del género masculino, la misma debe ser ocupada por una persona del género masculino atendiendo al principio de paridad del género, de acuerdo con los artículos 6° numeral 2, 104 de la LGIPE y, 75 fracción XXIX del Código. Por lo anterior, es procedente designar a la persona ubicada en la primera posición disponible de la lista C) del anexo “F” del “Anexo Único” del acuerdo CG-A-90/21, que contiene los listados actuales de las personas designadas como suplentes del género femenino y del género masculino, integrado en estricto orden decreciente de acuerdo

con los resultados obtenidos en la etapa de valoración curricular, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones.

Ante la necesidad de cubrir la vacante generada, se identifica que la primera persona disponible de la lista C) del anexo "F" del "Anexo Único" del acuerdo CG-A-90/21, es el C. Efrén Meza Martín del Campo. Sin embargo, se advierte en el Resultado IX del presente acuerdo, que dicho ciudadano declinó a su derecho de ocupar la titularidad de la Consejería Electoral por así convenir a sus intereses. Ante ello, se procede a designar en la Consejería vacante del Consejo Distrital Electoral VIII, al C. Edson Ernesto Pérez Ávila, por ser la primera persona disponible en el orden decreciente, abajo del C. Efrén Meza Martín del Campo, dentro de la lista C) del anexo "F" del "Anexo Único" del acuerdo CG-A-90/21.

OCTAVO. EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL CONSEJERO ELECTORAL QUE INTEGRA EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL VIII. Vistos los procedimientos de designación de la vacante a ocupar en el Consejo Distrital Electoral VIII, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria de mérito, Reglamento de Elecciones y en el Código, se designa al ciudadano Edson Ernesto Pérez Ávila, como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral VIII, por lo que deberá emitirse su constancia de designación y tomarle protesta correspondiente para su incorporación al referido organismo electoral, en apego al principio de legalidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67 fracción III, 75 fracciones III y XXIX, 76, fracción VII, 87, 89 párrafo segundo 90 y 91 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este consejo resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75 fracciones III, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General determina **procedente** la designación del ciudadano Edson Ernesto Pérez Ávila, como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral VIII, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Expídase la constancia de designación al ciudadano Edson Ernesto Pérez Ávila, en términos del Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena al ciudadano, instalarse en el Consejo Distrital Electoral VIII e iniciar sus funciones a partir de la sesión inmediata siguiente que celebre dicho Consejo.

QUINTO. Tómese la protesta de ley, en la sesión inmediata siguiente a celebrar por el Consejo Distrital en mención al ciudadano Edson Ernesto Pérez Ávila, como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral VIII.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral VIII, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano Edson Ernesto Pérez Ávila, en su calidad de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral VIII, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

UNDÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

DUODÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.